

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/186/2016

Metepec, México

07 de noviembre de 2016

MTRA. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 20, fracciones I y IV; 30, fracción X y 43, fracciones II, XIII y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar los originales de los votos particulares, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en las resoluciones de los recursos de revisión 03042/INFOEM/IP/RR/2016 y 03062/INFOEM/IP/RR/2016 aprobadas en el pleno de este Instituto, en la cuadragésima sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil dieciséis.

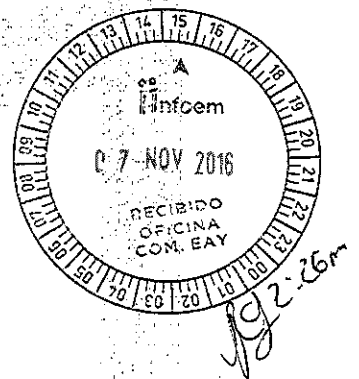
ATENTAMENTE

PROYECTISTA


OSCAR GARCÍA ROMERO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 03062/INFOEM/IP/RR/2016

Metepec, México, en la sede del INFOEM

Noviembre 07 de 2016

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03062/INFOEM/IP/RR/2016.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 03062/INFOEM/IP/RR/2016 presentada por la Comisionada Eva Abaid Yapur, respecto de la cual, el suscrito formula **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en los artículos 20 fracciones II y IV y 30, fracción X del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, lo fue el que se le proporcionara en versión electrónica de lo siguiente:

Solicitud 00508/TOLUCA/IP/2016:

"En la informacion publica de oficio mexiquense (Ipomex) aparece una deuda municipal correspondiente al año 2014 por 35,000,000.00 numero de registro de deuda 106-02-B-316-000-

14. *¿En que se gasto el dinero? ¿Cual es el estatus de la deuda? documento que acredite dicho gasto.*" (Sic)

Una vez precisado lo anterior es de mencionarse que con motivo de la falta de respuesta del Sujeto Obligado al requerimiento señalado anteriormente, el recurrente interpuso el recurso de revisión, mismo que una vez que fue sustanciado en los resolutivos primero y segundo se determinó:

"PRIMERO. Resulta fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE** en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** que atienda la solicitud de información pública con folio 00508/TOLUCA/IP/2016 y haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** y en **versión pública**, de lo siguiente:

"Documentos donde se acredite el gasto de la deuda pública municipal del año 2014, con número de registro 106-02-B-316-000-14 y el estatus al 30 de agosto de 2016.

*Debiendo notificar a **LA RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

En mérito de lo anterior, cabe hacer la precisión que el suscrito, estima pertinente hacer valer el presente voto particular, debido a que si bien es cierto en el recurso de revisión al rubro anotado se determinó **ORDENAR** que el Sujeto Obligado realizara la entrega en versión pública de la totalidad de la información que el hoy recurrente requirió, sin embargo también cierto lo es que no comparto tal circunstancia, en atención a lo siguiente:

Cabe precisar que en la resolución del expediente al rubro anotado, concretamente en el Considerando Quinto entre otras cosas se precisó que el Sujeto Obligado había admitido

generar, administrar o poseer en el ámbito de sus atribuciones la información pública, materia del presente recurso, lo anterior se afirmó derivado del análisis realizado a las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro anotado, concretamente en el apartado de requerimientos se encontró información relativa a la solicitada, agregándose que dicha información no estuvo a disposición del ahora recurrente.

Una vez mencionado lo anterior, debe precisarse que en el presente asunto y a consideración del suscrito únicamente debió ordenarse que se entregara el documento o documentos en donde se acredite el gasto de la deuda pública municipal del año 2014, con número de registro 106-02-B-316-000-14, así mismo debió precisarse en la resolución que al momento de notificarse la misma se entregara el documento que anexó el Servidor Público Habilitado en la sección de requerimientos del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense, lo anterior es así, toda vez que con la referida documental se satisfacen dos puntos de la solicitud consistentes en; (i) el estatus de la deuda y (ii) la finalidad de haber contratado la deuda; circunstancia por la que formuló el presente voto particular, en el recurso de revisión que fue aprobado por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima sesión ordinaria del tres de noviembre del dos mil dieciséis.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)